



# FONASA SUR DIRECCIÓN ZONAL SUR CENTROS DE GESTIÓN REGIONAL MAGALLANES

#### RESOLUCIÓN EXENTA 7T №: 5212/2021

MAT: MAT: APLICA SANCIÓN A LA PRESTADORA D. EVELYN JORDANA OJEDA SANCHEZ; EXPEDIENTE E59756/2020

TEMUCO, 14/06/2021

#### **VISTOS:**

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, el Decreto Nº 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/Nº 871 de 2017, la Resolución ExentaN° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, modificaciones, la Resolución Exenta 3.1H/N°2371 del 2019, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 07 de 2019, el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, durante el año 2020 Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Sur de Fonasa, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora, **D. EVELYN JORDANA OJEDA SANCHEZ**; , respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre los meses de septiembre del 2019 a junio del 2020, teniendo como origen el reporte emanado desde el Sistema de Redes Neuronales.

Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE),

Que, la prestadora se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Natural de profesión Piscologa,

Que, la prestadora no presenta procesos de fiscalizacion anteriores,

Que, en base al análisis de la cobranza, se fiscalizó una muestra correspondiente a 122 beneficiarios con 821 BAS asociados, que comprenden 1.959 prestaciones, del grupo 09, por un monto total de \$ 30.596.320,

Que, mediante Oficio Ordinario Nº 23185 del 17 de agosto del 2020, se le solicitó







antecedentes de respaldo de atención de los 122 beneficiarios,

Que, el Oficio Ordinario Nº 23185, es remitido al correo electronico inscrito en el convenio de la prestadora, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 del 17.03.2020, de la Contraloría General de la República,

Que, la prestadora solicitó ampliar el plazo para la entega de documentación, autorizadose, y con fecha 28 de agosto de 2020, la prestadora remitió respaldo de 122 fichas clínicas.

Que, de la documentación presentada se pudieron observar los siguientes hallazgos:

•123 prestaciones no validadas, correspondientes a los códigos 0902001 (14 prestaciones) y 0902002 (109 prestaciones), debido a que no existen registros que den cuenta de la realización de estas. Destacan 80 de 110 prestaciones del código 0902002 en las que el registro sólo menciona la ejecución de un test, no registrando lo que debiese ser una consulta de Psicoterapia individual, mencionado en el numeral 15.2 letra b) de la Resolución Exenta Nº 277/2011 del Minsal y sus modificaciones que describe las consultas psicológicas para los códigos 0902002 y 0902003, señalando la duración mínima y como deben registrarse las atenciones en ficha clínica, ya que en caso de no cumplirse este requisito, el Fondo presumirá que la prestación no ha sido efectuada.

•107 prestaciones no validadas, correspondientes a las evaluaciones de Psicología códigos 902010 "Test de Rorschach" (63 prestaciones) y 0902012 "Test de Apercepción Temática, T.A.T., C.A.T.-H o C.A.T.-A" (44 prestaciones), las cuales, no poseen respaldo de su ejecución y sólo se mencionan en ficha la realización de algún test o el nombre de este, esto transgrede la Resolución Exenta Nº 277/2011 del Minsal y sus modificaciones en su numeral 15.2 letra c),donde se señala que "Los resultados de las evaluaciones realizadas deben entregarse al beneficiario, quedando registros de respaldo de cobros en el lugar de atención del profesional".

- Las irregularidades presentadas totalizan 230 prestaciones, que serán consideradas como prestaciones que no cuentan con registros de respaldo, sea este físico o electrónico.
- Con el fin de verificar que las prestaciones hayan sido otorgadas a beneficiarios del Fonasa, se propuso realizar entrevistas telefónicas, con respaldo mediante correo electrónico al total de beneficiarios dispuestos en muestra, esta acción logró contactar a 10





beneficiarios que indicaron haber tenido discordancias con las fechas de emisión de BAS y número sesiones. El resumen de la información obtenida fue el siguiente:

- •1 beneficiario afirma haber sido atendido en 6 sesiones junto a su pareja, comprando los BAS x 2 con el fin de incluir a su esposo. La prestación utilizada y pagada al prestador corresponde al código 0902002 x 12. En base a esto, las 12 prestaciones de la beneficiaria titular serán consideradas como homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel, pero que sean de mayor valor a las efectivamente realizadas; esto debido a que la prestación a vender debió haber sido el código 0902003 que posee un valor menor al 0902002.
- •8 beneficiarios aseguran haber sido atendidos por la prestadora, sin embargo, el número de sesiones y/o fechas de BAS no coinciden con lo vendido y pagado. En total son 84 prestaciones bajo esta observación.
- •1 beneficiaria señala no haber sido atendido por la prestadora, totalizando 35 prestaciones código 0902002 y 1 código 0902001.
- Con fecha 26 de octubre de 2020, se interpuso la solicitud ciudadana folio 998679 donde se señala: En febrero de este año compre un bono para acudir con la psicóloga Evelyn Ojeda Sánchez , al llegar a su consulta, tras 40 minutos de retraso (por parte de ella) decidí irme y no continuar asistiendo, así fue como el único bono que compre para ella ni siquiera lo utilice, ahora veo y a partir de esa fecha, tengo muchos bonos e incluso supuestos test que me realizó, bonos que nunca compre.
- En muestra de fiscalización se observa la venta de 2 BAS; N° 380796899 bajo las prestaciones 0902010 x 1 y 0902002 x 2 con fecha 17/05/2020 ; y N° 378616013 bajo la prestación 0902002 x 4 con fecha 09/02/2020, confirmando lo dicho por la beneficiaria, considerándose las 7 prestaciones como no realizadas por el prestador.
- En síntesis se totalizan 126 prestaciones, correspondientes a 119 prestaciones no validadas de los 9 beneficiarios entrevistados, más 7 prestaciones de la beneficiaria denunciante, las cuales, se consideraran como prestaciones no realizadas, tipificado como infracción bajo el numeral 30.1 letra b.4) de la Resolución Exenta Nº 277/2011 del Minsal y





sus modificaciones.

- •54 BAS (correspondientes a 45 beneficiarios por un total de 141 prestaciones) se vendieron en días domingo, destacando algunos de estos con ventas sobre las 19:00 horas.
- •Se respaldan 1.591 prestaciones, que cumplen con la normativa técnica administrativa del Fonasa.

Que, se suspendió en forma transitoria su inscripción en el Rol de la Modalidad Libre Elección, según Resolución Exenta N° 16117 del 03 de noviembre de 2020,

Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario Nº 31564 con fecha 03 de noviembre del 2020, en los siguientes términos:

Cargo N°1: No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico, infracción señalada en el punto 30.1 letra g), de la Resolución Exenta 277/2011 del Minsal y sus modificaciones. Lo anterior, al presentar a cobro 230 prestaciones del grupo 09, asociadas a 82 beneficiarios que no tienen registro de respaldo que avale la cobranza realizada al Seguro Público.

Cargo N°2: De prestaciones no realizadas, señalado en punto 30.1 letra b.4), de la Resolución Exenta 277/2011 del Minsal y sus modificaciones. Lo anterior, fundamentado en las declaraciones otorgadas por 10 beneficiarios a quienes se le asocia la cobranza de 126 prestaciones asociadas al grupo 09, donde declaran no haber recibido el total de sesiones pactadas y pagadas al prestador.

Cargo N°3: Por homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel, pero que sean de mayor valor a las efectivamente realizadas, infracción señalada en punto 30.1 letra b.2), de la Resolución Exenta 277/2011 del Minsal y sus modificaciones. Lo anterior, fundamentado en la declaración de una beneficiaria que señaló haber comprado el código 0902002 x 12, habiéndose realizado 6 sesiones con su esposo, debiéndose haber utilizado el código 0902003 de menor costo.

Que, el Oficio Ordinario de cargos Nº 31564 de fecha 03 de noviembre del 2020, es remitido al correo electronico inscrito en el convenio de la prestadora de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República con fecha 26 de noviembre del 2020.

Que, en sesión del 10 de marzo del 2021, la Comisión Nacional de Fiscalización y Reclamos MLE DZS, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento y considerando que la prestadora no presentó descargos, se concluyó que la prestadora no cumple con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la





aplicación de su arancel; ya que, la prestadora no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifica las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta Nº 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

"No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada el **Punto 30.1 letra g**).

Cargo asociado a 230 prestaciones, por un Monto Bruto de \$5.806.370 y un Monto FAM de \$1.813.500.

"Cobro de Prestaciones no realizadas". Infracción señalada el Punto 30.1 letra b.4). Cargo asociado a 126 prestaciones, por un Monto Bruto de \$1.827.730 y un Monto FAM \$570.800.

"Por homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel, pero que sean de mayor valor a las efectivamente realizadas". Infracción señalada el **Punto 30.1 letra b.2)**Cargo asociado a 12 prestaciones, por un Monto Bruto de \$169.320 y un Monto FAM \$52.900.

Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de suspensión por 180 días del convenio MLE que mantiene la prestadora con el Fonasa y aplicar una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que esta autoridad comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

# APLÍCASE a la prestadora D. EVELYN JORDANA OJEDA SANCHEZ;

como consecuencia de los cargos formulados mediante el Oficio Ordinario Nº 31564 con fecha 03 de noviembre del 2020 de este servicio, la amonestación en su convenio de la MLE y el pago de una Multa de 265 U.F., medidas contempladas en el inciso 8º del Art. 143 del D.F.L. Nº 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

**REINTÉGRESE** por la prestadora el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$2.437.220.-.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl y contraloriamle@fonasa.cl.

Página 5





En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

**COMUNÍQUESE** a la prestadora, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe amaterializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

**NOTIFÍQUESE** esta Resolución a la prestadora, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho de la afectada, de presentar un recurso de reclamación en contra de lo resuelto por la presente Resolución ante el Sr. Ministro de Salud, en un plazo de 15 días desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo recursosmle@minsal.cl,

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"







JI US

JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE FONDO NACIONAL DE SALUD

JCG / JBG / NCJ / CPR / sfl

## Distribución:

D. EVELYN JORDANA OJEDA SANCHEZ;
Abogado DZS
Departamento Contraloría MLE
Departamento Contraloría DZS
Departamento Comercialización y Gestión Financiera DZS
Juan Pablo Palacios, Jefe Subdpto. Contabilidad
Expediente Fiscalización MLE E59756/2020
Oficina de Partes DZS